

**BOLSA.—COTIZACIÓN OFICIAL DEL 12 DE ENERO**

Último cambio anterior.		VALORES DEL ESTADO	CAMBIOS DE HOY		Último cambio anterior.		VALORES DE SOCIEDADES	Valor nominal de cada título. Pesetas.	Des-embolsado. 0/0	CAMBIOS DE HOY	
FECHAS	0/0		0/0	FECHA	0/0	0/0				0/0	
		<b>3 POR 100 PERPETUO.—Al contado.</b>					<b>ACCIONES</b>				
11-2-911	85,26	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....			10-1-914	445,00	Banco de España.....	500		445,00, 444,50 y 444,00	
22-3-912	85,10	" H, de 25.000 " " .....			10-1-914	284,00	Compañía Arrend.* de Tabacos.	500		284,00	
2-8-912	84,85	" D, de 12.500 " " .....			10-1-914	217,00	Banco Hipotecario de España....	500	45	217,00	
15-10-912	83,70	" C, de 5.000 " " .....			18-12-910	93,00	Banco de Castilla.....	250			
28-1-912	80,80	" B, de 2.500 " " .....			10-12-918	80,00	Banco Hispano-Americano.....	500	40	82,00	
14-11-912	85,20	" A, de 500 " " .....			8-1-914	114,00	Banco Español de Crédito.....	250			
15-10-912	85,00	" H, de 200 " " .....			10-1-914	241,00	Unión Española de Explosivos...	100			
18-10-912	85,00	" G, de 100 " " .....			10-1-914	50,50	Socied. Esp. Azuc.* España. Preferentes.	500		51,00, 50,50, 25. y 49,75	
2-8-912	84,85	En diferentes series.....			10-1-914	18,50	" " " Ordinarias..	500		18,50, 18,00, 17,50 y 25	
		<b>4 POR 100 INTERIOR (30 Diciembre 1903).</b>			30-10-913	320,00	Altos Hornos de Vizcaya.....	500			
10-1-914	78,50	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	78,40, 85 y 40		29-11-913	73,60	La Papelera Española.....	500			
10-1-914	78,70	" H, de 25.000 " " .....	78,50		30-12-912	78,00	Unión Alcohólera Española.....	500			
10-1-914	79,60	" D, de 12.500 " " .....	79,40 y 50		30-7-910	99,50	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	100			
10-1-914	81,15	" C, de 5.000 " " .....	80,60, 70 y 80		29-6-911	80,00	Sociedad de Chamberl.....	500			
10-1-914	81,60	" B, de 2.500 " " .....	81,25 y 30		12-7-911	49,00	Mediodía de Madrid.....	500			
10-1-914	83,60	" A, de 500 " " .....	84,00 y 83,90		10-1-914	468,00	Ferrocarriles M. Z. A.....	478			
10-1-914	84,60	" H, de 200 " " .....	84,50		9-1-914	469,00	Idem Norte de España.....	478			
10-1-914	84,50	" G, de 100 " " .....	84,50		10-1-914	428,50	B.* Español del Río de la Plata.			420 y 428,50	
8-1-914	84,00	En diferentes series.....									
		<b>A plazo.</b>			10-1-914	96,85	<b>DELEGACIONES</b>				
9-1-914	77,20	Fin corriente.....			10-1-914	77,00	Cédulas del Banco Hipotecario.	500	Interés anual. 4	96,85, 80 y 85	
		<b>2 POR 100 AMORTIZABLE</b>			11-10-910	91,00	Sociedad Gral. Azuc.* Española.	500	4	77,00	
10-1-914	88,00	Serie H, de 25.000 pesetas nominales....	88,75		10-5-910	89,00	C.* Gral. Mad.* de Electricidad.	500	5		
10-1-914	88,40	" D, de 12.500 " " .....	88,00		21-1-912	89,00	Sociedad de Chamberl.....	500	5		
9-1-914	88,75	" C, de 5.000 " " .....			18-12-913	101,00	Mediodía de Madrid.....	500	5		
5-1-914	88,40	" B, de 2.500 " " .....	89,25		5-11-908	97,60	F. E. M. Z. A. Valladolid a Arca. Serie A.	500	5		
9-1-914	88,75	" A, de 500 " " .....	89,25		17-11-913	87,85	Idem id., id. id..... " B.	500	4 1/2		
9-1-914	88,75	En diferentes series.....					Idem id., id. id..... " C.	500	4		
		<b>5 POR 100 AMORTIZABLE</b>					Idem Norte de España. Emisión 1º Enero 1905.				
		<b>Al contado.</b>			15-12-913	76,00	" " " 1.ª serie.	475			
10-1-914	99,10	Serie F, de 50.000 pesetas nominales....	99,40 y 85		15-12-913	76,00	" " " 2.ª serie.	475	3		
10-1-914	99,15	" H, de 25.000 " " .....	99,45 y 50		15-12-913	77,00	" " " 3.ª serie.	475	3		
10-1-914	99,20	" D, de 12.500 " " .....	99,60		15-12-913	77,25	" " " 4.ª serie.	475	3		
10-1-914	100,00	" C, de 5.000 " " .....	100,10		15-12-913	70,50	" " " 5.ª serie.	500	3		
10-1-914	100,00	" B, de 2.500 " " .....	100,00 y 100,10				<b>Avuntamiento de Madrid.</b>				
10-1-914	100,25	" A, de 500 " " .....	100,20 y 50		26-12-913	79,00	Obligaciones.....	100	4		
7-1-914	99,75	En diferentes series.....			9-1-914	83,50	Idem por resultas.....	500	4 1/2	83,50	
		<b>PESETAS NOMINALES NEGOCIADAS</b>			7-1-914	92,00	Id. para pago de expropiaciones en el Interior.	500	5	92,50	
1/2 por 10º perpetuo al contado.....	780.000			7-1-914	92,50	Cédulas para id. de id. en el extranjero.	500	4 1/2	93,50		
Idem fin corriente.....	0.000					Diputación provincial de Madrid.					
Idem fin próximo.....	60.000			16-10-912	83,25	Obligaciones.....	000	00			
Carpetas del 4 por 100 amortizable.....	69.500					<b>CAMBIOS SOBRE EL EXTRANJERO</b>					
5 por 100 amortizable.....	300.000					<b>FRANCOES NEGOCIADOS</b>					
Acciones del Banco de España.....	36.000					París, 3 la vista, total.....			00,000		
Idem del Banco Hipotecario.....	6.000					Cambio medio.....			000,00		
Idem de la Arrendataria de Tabacos.....	9.500					<b>LIBRAS ESTERLINAS NEGOCIADAS</b>					
Azucareras.—Preferentes.....	09.000					Londres, 3 la vista, total.....			2.000		
Idem ordinarias.....	142.500					Cambio medio.....			28,6		
Cédulas del Banco Hipotecario.....	198.000										

## OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO

### ESTADO GENERAL DEL TIEMPO

Día 12 de Enero de 1914.

Las presiones elevadas aparecen hoy segmentadas, unas, las más fuertes residen sobre la península Escandinava y otras de menor intensidad (768 milímetros) en la ibérica. Los centros de depresión barométrica se hallan, uno hacia las Azores, y otro en el golfo de Génova.

El tiempo es algo lluvioso para la mitad septentrional de España, y por lo co-

mún las nubes son bajas y abundan las nieblas, habiéndose dulcificado la temperatura. La máxima de ayer fué de 21 grados en Murcia, y la mínima de hoy ha sido de cuatro grados bajo cero en León.

Avisos transmitidos á las Comandancias de Marina de Cádiz, Algeciras, Málaga, Almería, Sevilla, Huelva, Ferrol, Coruña, Villagarcía, Pontevedra, Vigo, Gijón, Santander, Bilbao, San Sebastián, Cartagena, Alicante, Valencia, Tarragona, Barcelona, Palma de Mallorca, Mahón, Ibiza, Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife, Melilla y Misión Católica de Tánger.

Hay presiones débiles en el Atlántico y en el Mediterráneo. Es probable que el tiempo sea lluvioso y nebuloso en el Cantábrico. Tendencia á empeorar en el Estrecho de Gibraltar. Vientos del Norte en el Mediterráneo y alguna tendencia á llevar.

NOTA. Los que deseen datos numéricos de las observaciones meteorológicas pueden consultar el Boletín que diariamente publica el Observatorio central Meteorológico, el cual se encontrará en dicho Centro, en las Universidades y en los Institutos Generales y Técnicos de las capitales de provincias.

## Observaciones del día 12 de Enero de 1914.

Parque del Retiro (Altitud 667<sup>m</sup>).

HORAS.	Barómetro en m. y 10 <sup>o</sup> .	Temperatura en C <sup>o</sup> .	Humedad relativa en %.	VIENTO		Lluvia ó nieve en milim.	Estado del Cielo.	NOTAS
				Dirección.	Fuerza de 0 á 3.			
0h	708.71	3.7	99	Calma ...	0=Calma.....	>	Niebla.	Temperatura máxima á la sombra.... 6.8
4	707.63	2.2	99	Ídem....	0=Ídem.....	>	Ídem.	Ídem mínima á la ídem..... 2.6
8	707.60	3.0	100	Ídem...	1=Ídem.....	>	Ídem.	Ídem máxima al Sol en el vacío..... 13.0
12	707.67	4.7	98	Ídem....	0=Ídem.....	>	Ídem.	Ídem mínima junto al suelo..... 0.1
16	706.35	6.6	95	Ídem....	0=Ídem.....	>	Cubierto.	Recorrido total del viento en kilómetros en las últimas veinticuatro horas.... 14
20	705.89	6.8	98	Ídem....	0=Ídem.....	>	Ídem.	

## OPOSICIONES

**Tribunal de oposiciones á la plaza de Auxiliar del segundo grupo de la Facultad de Filosofía y Letras (Sección de Historia), vacante en la Universidad de Sevilla.**

Los señores opositores á la mencionada plaza se servirán concurrir el día 29 de los corrientes, á las tres de la tarde, al aula número 2 del Instituto del Cardenal Cisneros, á fin de dar comienzo á los ejercicios.

Deberán tener presente, asimismo, lo dispuesto en los artículos 9.º y 22 del Reglamento de oposiciones de 8 de Abril de 1910.

El Cuestionario que ha de regir para los dos primeros ejercicios es el publicado en 17 de Agosto de 1903.

Madrid, 10 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Eduardo de Hinojosa.

**Tribunal de oposiciones á las Auxiliares del tercer grupo vacantes en las Facultades de Medicina de Cádiz, Santiago y Provincial de Sevilla.**

Los señores opositores á las citadas plazas deberán presentarse el día 4 de Febrero próximo, á las tres de la tarde, en el Salón de actos de la Facultad de Medicina de la Universidad Central para dar comienzo á los ejercicios.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Presidente del Tribunal, Eloy Bejarano.

## SUBASTAS

### MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección General de Obras Públicas.**

**FERROCARRILES.—CONCESIÓN Y CONSTRUCCIÓN**

Habiéndose omitido consignar en el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha 10 del actual, en su Anexo número 1, página 63, la hora y lugar en que tendrá lugar la subasta de la concesión y obras ejecutadas del ferrocarril del Campamento (hoy de Bocaleones) á Málaga, se amplía por el presente el precitado anuncio de subastas que para adjudicación de la referida concesión y obras, y con sujeción al mismo, se ha de celebrar en esta Corte en el Ministerio de Fomento, Negociado de Concesión y Construcción de Ferrocarriles, á las doce de la mañana del día 28 de Enero corriente.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Director general, Abilio Calderón.

### Alcaldía Constitucional de Valencia.

Aprobado por el Excmo. Ayuntamiento y la Junta municipal de Asociados los pliegos de condiciones para la subasta de adquisición de materiales que la Corporación municipal necesita para las obras que realice por administración durante los años de 1914 y 1915, y no habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo de diez días en que, después de anunciado en el Boletín Oficial, han esta-

do expuestos al público los aludidos pliegos de condiciones, se hace saber que dicho acto se celebrará á los treinta días, contados desde el siguiente al en que se publique este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó al siguiente si aquél fuera festivo, en esta Casa Consistorial, á las doce horas, bajo la presidencia de esta Alcaldía ó Teniente de Alcalde en quien delegue, y con asistencia del señor Concejal que se designe, y con arreglo á los siguientes pliegos de condiciones facultativa y económicas.

*Pliego de condiciones generales á que deberán sujetarse los contratistas que hayan de facilitar al Excmo. Ayuntamiento materiales para construcción y demás servicios en que éstos puedan utilizarse.*

1.ª Los contratistas deberán sujetarse al cumplimiento de estas condiciones generales y también al pliego de condiciones que para cada clase se detallan á continuación.

2.ª Todos los materiales serán reconocidos antes de su empleo en las obras, no admitiéndose los que no reúnan las condiciones debidas á que se refiere el artículo correspondiente para cada clase, sin que el contratista pueda entablar reclamación alguna, siendo de su cuenta el extraer del punto donde se hallen depositados, en un breve plazo, los que no sean de recibo.

3.ª Para cada uno de los materiales que se mencionan en los pliegos de condiciones correspondientes, regirán los precios que se fijan en el cuadro adjunto como tipo para la subasta, á la baja.

Dichos precios se entenderán puestos los materiales al pie de obra, almacén 3 lugar que se designe dentro del término municipal.

4.ª Será obligación del contratista el abastecimiento de cuantos materiales comprenda cada remesa y pueda necesitar el Excmo. Ayuntamiento durante los años en que se contrata, debiendo servir con la mayor y más escrupulosa puntualidad los pedidos que se hicieren, bajo las multas que en caso contrario presijan las condiciones económicas y con derecho á adquirirlos por cuenta del contratista si llegado el día y hora de la entrega no estuviesen en el punto fijado los pedidos hechos.

Asimismo será obligación del contratista el tener almacenados en el interior de la ciudad ó sus inmediaciones, á disposición del Excmo. Ayuntamiento, para los casos perentorios que puedan presentarse, las siguientes cantidades de material: 1.000 adoquines, 50 metros lineales de rastriño, 50 metros lineales de losas delgadas para acera y otros 50 de las gruesas ó de cubrir; más 10 metros de losa rastrillo, 1.000 atobones, 300 tableros comunes, 300 cortados, 500 tejas y 50 metros cúbicos de piedra para mampostería.

5.ª A fin de evitar dudas ó cuestiones, el ladrillo, teja, baldosas, etc., en una palabra, todos los materiales deberán ajustarse en su forma, dimensiones y calidad á las muestras que estarán de manifiesto en el acto de la subasta y conservará después el Excmo. Ayuntamiento.

6.ª Las mediciones se harán á tiempo de recibirse los materiales y la valoración á los precios que se fijan en el adjunto cuadro con la baja proporcional á lo que resulte de la subasta.

7.ª El contrato ó contratos serán á todo evento y no podrá pedirse indemnización alguna sino por causa de fuerza mayor ú otras acaídas que hicieran imposible su realización á juicio del Excelentísimo Ayuntamiento.

8.ª Las dudas ó cuestiones que sobre la interpretación del contrato pudiesen ocurrir, se resolverán en el sentido de que el contratista ó contratistas renunciaban al fuero de su domicilio y se someten á cuanto haya legislado para la contratación de obras públicas y demás disposiciones vigentes.

Valencia, 2 de Octubre del 913.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.

*Pliego de condiciones particulares facultativas para adquisición por subasta de los materiales que á continuación se expresan:*

Artículo 1.º *Sillarejos.*—Esta piedra será caliza, compacta, de grano fino, sin quehadas, petas ni garbaros, y de la mejor que se emplea en el país. Las dimensiones serán variadas según las necesidades, pudiendo ser de 1,40 por 0,80 por 0,50 el máximo.

Art. 2.º *Adoquines ordinarios.*—Deberán ser de piedra arenisca llamada vulgarmente de asperón ó rodono, compacta de gran dureza por lo menos igual á la muestra que se hallará de manifiesto en la subasta. Además deberá tener próximamente planas y rectangulares las caras superior é inferior. Las dimensiones: la primera, para los gruesos, serán de 0,17 por 0,34, los de la cara inferior de 0,15 por 0,32 mínimo y de espesor ó altura de 0,20, debiendo tener todas las caras regularizadas. Los delgados tendrán 0,34 por 0,37 y 0,30 por 0,13 y 0,15 de altura. Se admitirá una tolerancia de 0,005 en las caras y de 0,015 en la altura.

Art. 3.º *Adoquines especiales.*—Serán igualmente de arenisca y procedentes de Estivella ó de análogas condiciones. Sus

dimensiones serán 0,24 por 0,12 de cara superior, 0,22 por 0,10 de cara inferior y altura de 0,15. Deberán tener próximamente placa y rectangular la cara superior. Se admitirá una tolerancia de 0,005 en las caras y de 0,015 en la altura.

Art. 4.º *Rastrillo.*—Será de la misma clase de piedra asperón ó rodono de 30 y 25 centímetros de altura y 22 de ancho y las longitudes variadas según convenga y por mínima menor de 0,50 y de la misma procedencia y condiciones que las asignadas á los adoquines. Se admitirá una tolerancia de 0,01 en el ancho y de 0,02 en la altura.

Art. 5.º *Losas de acera y de cubrir.*—Serán también de la misma clase de piedra que las anteriores, compactas, sin vetas, quehadas ni alabos; de cuatro centímetros de espesor las que hayan de emplearse para pavimento de aceras, debiendo ser de 10 centímetros de espesor las llamadas gruesas ó de cubrir. La mayor dimensión de uno de sus lados será de 1,15 y la menor que podrá admitirse de 0,45, salvo en los casos en que se necesiten de otras dimensiones á juicio del Arquitecto del Excmo. Ayuntamiento. Se admitirá una tolerancia de 0,01 en las losas de acera y de 0,03 en las de cubrir.

Art. 6.º *Losas rastrillo.*—Será de la misma clase de asperón que la anterior, pero sus caras serán planas sin quehadas ni alabos. Sus dimensiones podrán ser de 1,00 la mayor y hasta 0,80 por 0,80 la menor y de 12 centímetros de espesor. Se admitirá una tolerancia de dos centímetros en el espesor.

Art. 7.º *Ladrillo.*—Este será bien cocido y elaborado, de estructura compacta, de color rosado, sin caliche, de sonido metálico á la percusión y de las dimensiones y precios que se asignan en el cuadro de precios.

Art. 8.º *Baldosas grandes cortadas.*—Estas deberán estar bien cocidas y elaboradas, sin alabos ni grietas, de superficie completamente plana, de aristas vivas y rectas en los llamados cortados, exentas de caliche, de estructura compacta, de sonido metálico al golpe y de las dimensiones consignadas en el cuadro adjunto.

Art. 9.º *Baldosas comunes.*—Estas reunirán exactamente las mismas condiciones que las anteriores y serán de las dimensiones que se emplean ordinariamente, que son de 0,33 de lado y 0,22 de grueso.

Art. 10. *Tejas.*—Serán asimismo bien cocidas y elaboradas, ligersas y de las condiciones análogas á las del ladrillo respecto á la estructura y obra. Deberán ser de las medidas corrientemente empleadas y de 0,02 de espesor.

Art. 11. *Cal.*—La cal que se emplee ordinariamente será de la más crasa, para y limpia que se fabrique en el país, desprovista de huesos, bien cocida y blanca, sin que esté apagada ó extinguida.

Art. 12. *Piedra para mampostería.*—Esta será caliza, compacta, de las condiciones necesarias para su buen empleo en obras, no admitiéndose cantos rodados. Las dimensiones ordinarias serán de 0,25 por 0,50 por 0,20, salvo los casos en que á juicio del facultativo del Excelentísimo Ayuntamiento, se necesiten otras dimensiones.

Art. 13. *Arena.*—Serán limpias de coque, arcillas y otras sustancias que las desvirtúen, de grano fino y procederán de minas ó de río.

Art. 14. *Yeso.*—El yeso será puro, bien cocido, vivo y molido de reciente, desprovisto de tierras, arena, arcilla, cenizas

y otras sustancias que lo adulteren, desechándose además el que contenga sustancias salitrosas.

Art. 15. *Cemento y cal hidráulica.*—Los cementos de portland, así como las sales hidráulicas, reunirán las mejores condiciones que para cada caso el Arquitecto municipal director de la obra designe, debiendo ser puros, bien secos y perfectamente molidos. El primero de la marca Asland, Rezola ú otras igualmente acreditadas, y las sales hidráulicas de Mallorca, de superior calidad ó de San Juan de las Abadesas.

Valencia, 2 de Octubre de 1913.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.

*Cuadro de precios que se asignan á las unidades para los puntos marcados en la condición 3.ª párrafo 2.º de las generales.*

1. Piedra sillarejo, en bloque, para zócalos: metro cúbico, 40 pesetas.
  2. Cada adoquín de 0,17 por 0,34 la cara superior, y 0,15 por 0,32 cara inferior, y 0,20 de altura, á 0,35.
  3. Adoquín de 0,34 por 0,17 y 0,15 de altura, y 0,30 por 0,13 como mínimo, cara inferior, á 0,24.
  4. Adoquín de 0,25 por 0,125, á 0,20.
  5. Metro lineal de rastrillo de asperón fuerte, de 0,25 de grueso, 0,22 de ancho y longitudes variadas, á 2,25.
  6. Metro lineal de rastrillo de asperón fuerte, de 0,30 de altura, á 2,45.
  7. Metro cuadrado de losa de asperón, de 0,04 de espesor, para aceras, á 3,50.
  8. Metro cuadrado de losa de la misma clase, de 0,10 de espesor, para cubrir, á 4 pesetas.
  9. Metro cuadrado de losa de rastrillo, á 10.
  10. Millar de ladrillo llamado atobón, de 0,12 1/2 por 0,25 por 0,05, á 22,45.
  11. Millar de ladrillo llamado atobón, de 0,04, á 19,95.
  12. Idem de ladrillo llamado atobón, de 0,03, á 17,50.
  13. Idem de ladrillo llamado atobón, de 0,02, á 16,50.
  14. Idem de atobón timbrado, de 0,25 por 0,12 1/2 por 0,05, á 60.
  15. Idem íd. íd. de 0,25 por 0,12 1/2 por 0,04, á 50.
  16. Idem de tejas marca mayor, de 0,42 de diámetro y 0,02 de grueso, á 46.
  17. Idem íd. íd., de 0,42 de diámetro y 0,018 de grueso, á 35.
  18. Tableros ó baldosas comunes, de 0,33 de lado y 0,22: el 100, á 8,50.
  19. Idem íd. recortados, de 0,33 lado y de 0,22: el 100, á 9,45.
  20. Metro cúbico de cal, á 13,50.
  21. Idem íd. de arena, á 1,98.
  22. Idem íd. de piedra para mampostería, á 4.
  23. Idem íd. de yeso, á 16,90.
  24. Saco de cal hidráulica, de 50 kilogramos, á 1,10.
  25. Tonelada de portland inglés, marca Asland, Cangrejo, Rezola ú otro similar análogo, á 80.
  26. Cemento lento del país (saco de 45 kilogramos), á 1,75.
- Valencia, 2 de Octubre de 1913.—El Arquitecto mayor, Rafael Alfaro.
- Cuadro de las fianzas provisional y definitiva para cada uno de los materiales objeto del contrato.*
1. Piedra sillarejo. Depósito provisional, 140 pesetas. Fianza definitiva, 280.
  2. Adoquín grande, 40 y 80 pesetas, respectivamente.
  3. Adoquín ordinario, 1.100 y 2.200.
  4. Idem especial, 400 y 800.
  5. Rastrillo ordinario, 400 y 800.

6. Rastrillo alto, 80 y 160.
7. Losa de 0,04, 160 y 320.
8. Idem de 0,10, 100 y 200.
9. Idem de rastrillo, 80 y 160.
10. Ladrillo de cinco centímetros, 50 y 100.
11. Idem de cuatro idem, 50 y 100.
12. Idem de tres idem, 20 y 40.
13. Idem de dos idem, 20 y 40.
14. Idem timbrados cinco idem 80 y 120.
15. Idem id. cuatro id. 90 y 180.
16. Teja mayor 0,42 por 0,02, 20 y 40.
17. Idem id. 0,42 por 0,18, 20 y 40.
18. Tablero común, 10 y 20.
19. Idem recortado, 10 y 20.
20. Csl, 600 y 1.200.
21. Arena, 500 y 1.000.
22. Piedra para mampostería 50 y 100.
23. Yeso, 130 y 260.
24. Cal hidráulica, 200 y 400.
25. Portland, 100 y 200.
26. Cemento lento del país, 40 y 80.

Total Depósito provisional, 4.470 pesetas. Fianza definitiva 8.940 pesetas.  
Valencia, 2 de Octubre de 1913.—El Arquitecto Mayor, Rafael Alfarc.

*Pliego de condiciones económicas para la subasta de los materiales que necesita el Excmo. Ayuntamiento para las obras que lleva á efecto por administración:*

1.<sup>a</sup> Será objeto de esta subasta la adquisición de los materiales que el Excmo. Ayuntamiento necesite para sus obras y demás servicio, que se detallan en el pliego de condiciones facultativas.

2.<sup>a</sup> El plazo de duración del contrato será de dos años, ó sea desde 1.<sup>o</sup> de Enero de 1914, hasta fin de Diciembre de 1915; entendiéndose aquí prorrogado, en su caso, conforme á lo establecido en la condición duodécima del artículo 8.<sup>o</sup> de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El presente pliego de condiciones será sometido, como la citada condición preceptiva á la aprobación de la Junta municipal de Asociados, lo cual se hará constar en el anuncio de subasta.

3.<sup>a</sup> El tipo ó precio de la subasta será el consignado para cada uno de los materiales en el cuadro que se acompaña al pliego de condiciones facultativas y á la baja.

4.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta deberá acreditarse haber consignado en la Caja municipal ó en la General de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales la cantidad que para cada clase de material fija el cuadro de las condiciones facultativas en la casilla correspondiente equivalente al 5 por 100 del importe del servicio.

5.<sup>a</sup> Los depósitos provisionales á que se refiere la condición anterior serán devueltos á los licitadores que no resulten rematantes cuando el Excmo. Ayuntamiento adjudique definitivamente el servicio.

6.<sup>a</sup> Los rematantes deberán ampliar los respectivos depósitos provisionales hasta la cantidad que en la casilla correspondiente indica el citado cuadro para cada clase de material como fianza definitiva.

Estas cantidades, que representan aproximadamente el 10 por 100 del importe del servicio, deberán consignarse en la Caja municipal ó en la sucursal en esta provincia de la Caja General de Depósitos, en garantía del cumplimiento del contrato, y dentro de los diez días siguientes al en que se notifique al interesado la adjudicación definitiva del remate.

7.<sup>a</sup> Serán obligatorias para el rematante no sólo las condiciones facultativas

y las consignadas en el presente pliego, sino también las prescripciones de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales.

8.<sup>a</sup> Quincenalmente se extenderán por el Sobrestante certificaciones de los materiales suministrados por cada contratista que, con el Conforme del facultativo municipal, Director de la obra, servirán para que se extienda el correspondiente libramiento para su pago, con cargo á la partida de material de cada servicio.

9.<sup>a</sup> La fianza definitiva será devuelta al expirar el plazo del contrato, y deducidas que sean las responsabilidades pecuniarias en que pudiera haber incurrido el contratista.

10. La Alcaldía podrá imponer al contratista las multas que estime justas, siempre que no excedan de 50 pesetas, si las faltas no dan motivo para la rescisión del mismo, y sin perjuicio de las responsabilidades en que incurra por infracción de las Ordenanzas municipales.

Para hacer efectivas las multas, así como las responsabilidades en que el contratista incurra, la Corporación municipal ejercerá la acción administrativa de apremio; y si para ello fuese necesario deducir alguna cantidad de la fianza definitiva, deberá completarla el contratista según previene el artículo 87 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, en la inteligencia de que, de no hacerlo así dentro del plazo de diez días, se procederá á la rescisión del contrato con los efectos que procedan.

Las faltas de cumplimiento del contrato darán lugar á la rescisión del mismo, cuando sean repetidas ó causen perjuicio deplorable.

11. El contratista se somete á los Tribunales de esta ciudad que sean competentes para conocer y fallar en las cuestiones que se susciten referentes al cumplimiento del contrato.

12. En el caso de rescisión del contrato por faltas imputables al contratista, quedará éste obligado á satisfacer todos los daños y perjuicios que por efecto de la rescisión se ocasionen al Municipio, con arreglo á lo establecido en el artículo 24 de la Instrucción vigente.

13. El contratista no tendrá derecho á pedir alteración del precio del remate ni la rescisión del contrato por dicha causa, puesto que se hace á su riesgo y ventura.

Podrá, sin embargo, hacer uso de la facultad que le concede el párrafo 2.<sup>o</sup> del artículo 34 de la referida Instrucción de 24 de Enero de 1905.

14. El contratista asume toda clase de responsabilidad por las faltas que cometan sus encargados ó dependientes, y se obliga á abonar todos los gastos, pensiones é indemnizaciones que fueran exigibles, con arreglo á la ley de 20 de Enero de 1900, sobre accidentes del trabajo, y de su Reglamento de 28 de Junio siguiente, por la lesión ó lesiones corporales que sufran en su caso los operarios que empleen, con ocasión ó por consecuencia del presente contrato.

15. Se anunciará en el *Boletín Oficial* de la provincia y por edicto fijado en el sitio de costumbre, el acuerdo de celebrar esta subasta para que, durante diez días, se presenten las reclamaciones que se estimen oportunas, advirtiéndose que pasado dicho plazo no serán admitidas las que se produzcan.

Transcurrido dicho plazo sin haberse presentado reclamaciones, ó resueltas las que se hubieren formulado, se tendrá

por firme el acuerdo y se procederá con arreglo al artículo 29 de la Instrucción ya citada. En el anuncio de subasta se hará constar si no se presentaron reclamaciones ó la resolución recaída sobre las formuladas.

16. Las obligaciones ó responsabilidades que contraen, así como los derechos que recíprocamente adquieren las partes contratantes, son las que nacen de los pliegos de condiciones facultativas y económicas que rigen para esta contrata y de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 y demás disposiciones aplicables.

17. En los casos de verdadera urgencia, á juicio del señor Arquitecto municipal, si el contratista no pudiera al pie de la obra los materiales pedidos, serán éstos adquiridos de donde se estime conveniente y á costa del concesionario.

18. Los gastos de anuncios, autorización de la subasta, formalización del contrato é impuestos, serán de cuenta del contratista. En el caso de ser más de uno, por adjudicación parcial de los diferentes materiales, cada rematante pagará los gastos generales de la subasta en la proporción que corresponda.

19. La subasta se celebrará en la Osa Consistorial en el día y hora que se señale al efecto, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente de Alcalde ó Concejal en quien delegue, asistido por el Concejal que se designe, observándose en ella las formalidades prevenidas en el artículo 18 de la Instrucción para la contratación de los servicios provinciales y municipales, tantas veces citada.

La subasta será anunciada con treinta días de antelación, cuando menos, en el *Boletín Oficial* de la provincia y también en la GACETA DE MADRID, acompañando á los anuncios los pliegos de condiciones que han de servir de base para el contrato.

20. Los licitadores podrán ser representados por otra persona con poder especial, declarado bastante por uno de los señores que forman el Cuerpo municipal de Letrados: D. Tomás Jiménez Valdivieso, D. José María Burguera, D. Luis Lorente Hernández y D. Honorato Berga García.

21. De conformidad con lo dispuesto en la ley de 14 de Febrero de 1907, en la presente subasta sólo serán admitidas las proposiciones en que se ofrezcan materiales de producción nacional, salvo en los casos que autorice la relación de excepciones que anualmente se publica en cumplimiento del artículo 2.<sup>o</sup> de dicha ley.

Se hace constar, además, á los efectos oportunos, que los artículos 13, 14 y 15, y primer párrafo del 17 del Reglamento para la ejecución de la expresada ley, aprobados por Reales decretos de 24 de Julio de 1908 el primero, y 12 de Marzo de 1909 los otros, dicen, literalmente, lo que sigue:

«Art. 13. Cuando se haya celebrado, sin obtener postura ó proposición admisible, una subasta ó concurso sobre materia reservada á la producción nacional, se podrá admitir concurrencia de la extranjera en la segunda subasta ó en el segundo concurso que se convoque, con sujeción al mismo pliego de condiciones que sirvió de base la primera vez.»

»Art. 14. En la segunda subasta ó ó el segundo concurso, previstos por el artículo anterior, los productos nacionales serán preferidos en concurrencia con los extranjeros excluidos de la relación vigente, mientras el precio de aquéllos no exceda al de éstos en más del 10 por 100 del precio que señale la proposición

más módica. Siempre que el contrato comprenda productos incluidos en la relación vigente y productos que no lo estén, los pliegos de condiciones y las proposiciones los agruparán y evaluarán por separado. En tales contratos, la preferencia del producto nacional establecida por el párrafo precedente, cuando éste sea aplicable, cesará si la proposición por ella favorecida resulta onerosa en más del 10 por 100, computada sobre el menor precio de los productos no figurados en dicha relación anual.

Art. 15. En todo caso las proposiciones han de expresar los precios en moneda española, entendiéndose por cuenta del proponente los adeudos arancelarios en su caso; los demás impuestos, los transportes y cualesquiera otros gastos que se ocasionen para efectuar la entrega, según las condiciones del contrato.

Art. 17. Las Autoridades y los funcionarios de la Administración que otorgan cualesquiera contratos para servicios u obras públicas, deberán cuidar de que las copias literales de tales contratos sean comunicados inmediatamente después de celebrarlos en cualquiera forma (directa, concurso ó subasta) á la Comisión protectora de la producción nacional.

De conformidad igualmente con el artículo 16 del Reglamento aludido, los licitadores deberán designar en las proposiciones los establecimientos, propios ó ajenos, de donde han de provenir los materiales objeto de la presente subasta.

Si no lo hicieran, el licitador á quien se adjudique el servicio habrá de hacer tal designación por escrito y con anterioridad á la formalización del contrato, sin perjuicio de rectificarla ó variarla, también por escrito, á su voluntad y cuando lo tenga por conveniente.

22. Las proposiciones podrán ser por todos los materiales objeto del contrato ó solamente varios ó uno de ellos, y se presentarán en el Negociado Central de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, de las nueve á las trece horas de los días hábiles desde el siguiente al en que se publique el anuncio en la GACETA DE MADRID, hasta el anterior al en que haya de celebrarse la subasta, en pliegos cerrados y lacrados, á satisfacción del presentador, escribiéndose en el anverso lo siguiente: «Proposición para optar á la subasta para el suministro de materiales al Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia», firmando á continuación el licitador.

Las proposiciones deberán formularse en papel sellado de la clase undécima, debiendo acompañarse á cada pliego, y por separado, el resguardo que acredite haber constituido el correspondiente depósito provincial.

Las proposiciones deberán reñactarse con arreglo al siguiente

#### Modelo de proposición.

D., vecino de..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para el suministro de los materiales que el Excmo. Ayuntamiento de Valencia necesita para las obras municipales por administración y demás servicios, se comprometo á facilitar, durante los años 1914 y 1915, y con arreglo en un todo á lo prevenido en dichos pliegos de condiciones, los materiales siguientes. (Aquí se indicará cada material y su respectivo precio, en letra, así como el establecimiento de su procedencia.) = (Fecha y firma del proponente.)

Valencia, 9 de Octubre de 1913.—El Jefe de la Sección, Luis Lorente.

Valencia, 2 de Enero de 1914.—El Alcaide, Maestra. S—11

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### Universidad de Santiago.

#### Oposiciones á Escuelas,

##### TURNO LIBRE

De conformidad con lo que se determina en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se inscriba á continuación la relación de Maestros y Maestras que han solicitado, dentro del plazo de la convocatoria, actuar en los ejercicios de oposiciones, turno libre, cuyas vacantes y Tribunales fueron anunciados en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre próximo pasado.

##### Maestras.

D.<sup>a</sup> María del Pilar Alario Hernández.  
Margarita Alonso.  
María Alonso López.  
Concepción Alvarez Barnández.  
Purificación Alvarez Rico.  
Faustina Alvarez Rubio.  
Perfecta Alvarez Rubio.  
Felipa Andrade González.  
Ramona Arecos Hermida.  
Patrocinio Barea Canto.  
Antonia Barja Bisbal.  
Antonia Barreiro López.  
Eulogia Bermello Gil.  
María Josefa Basteiro Díaz.  
Mercedes Bizco Conde.  
Eivira Bouza Rodríguez.  
Elisa Cabanillas Pérez.  
María de los Dolores Cabrero Gil.  
Asunción Calvo Alonso.  
Emilia Carón Blanco.  
Andrea Casas Sánchez.  
Cecilia Casas Sánchez.  
Clandina Casas Sánchez.  
Palmira Casas Sánchez.  
Concepción Castro Somoza.  
Efigenia Copperi Mayo.  
María Josefa Corral Ocampo.  
Martina Criado Orellana.  
Encarnación Díaz Lois.  
María del Carmen Domínguez González.  
Marina Estévez Losada.  
Bernardina Estévez Mariño.  
Eudisia Fernández Borrajo.  
Amelia Fernández Carbojo.  
María Fernández Carbojo.  
María Aurora Fernández Castiella.  
Teresa Fernández Ferrer.  
María de los Dolores Ferrández Lorenzo.  
Aurea Asunción Fernández Martínez.  
Antonia Fernández Reboredo.  
María Angella Flores Gándara.  
Higinia Fráiz Villanueva.  
María Mercedes Froix Iglesias.  
María Amelia Gallego Martínez.  
Gloria Gallo Alvarez.  
María del Consuelo García Díaz.  
María Remedios García.  
María de los Dolores García Iglesias.  
María Clotilde Gayco.  
María Gómez Novoa.  
Eladia Elena Gontán Mariño.  
Rufina González.  
Francisca González Carid.  
Bernardina González González.  
Juana González Romero.  
María Josefa A. González Varela.  
Angela Gregorio Lobato.  
Laura Guerra Taboada.

D.<sup>a</sup> Angela Iglesias Castiella.  
Angela Teófilo Justo García.  
F. Aurelia Ledo Barga.  
Estrella Esperanza Lesta Omeadas.  
María Estrella López García.  
Feliza Lorenzo Omeadas.  
María Josefa Losada Vázquez.  
Pilar Llamas Fegúndez.  
Divina Maceda López.  
María Ester Marcos García.  
Francisca Martínez Castañón.  
Antonia Martínez Paz.  
Adela Maside Rodríguez.  
Hortensia Medel Filgueira.  
María Montenegro Pascual.  
Alfonsa Montero Gómez.  
María Mosquera Manso.  
María Dolores Núñez González.  
Ramona Osende Botas.  
María Delia Osorio Otero.  
María Otero Blanco.  
Obdulia Asunción Pacheco Navas.  
Laura María Victoria Pardo Gómez.  
Rita Pizos.  
María Pazos López.  
María de los Dolores Peñeira Fernández.

Concepción Pérez Calvo.  
Honorita Pérez Fernández.  
Mercedes Pérez Méndez.  
Amparo Pérez Pérez.  
María Pérez Río.  
Sofía Pérez Sobrál.  
Clara Piñeiro Rey.  
Herminda Prieto Vidal.  
María Pareda Esperón.  
Dolores Queimadelos Barros.  
Matilde Quintas Sánchez.  
Defina Rey Iglesias.  
Hortensia Reino Fernández.  
Matilde Rodrigo Havia.  
Angela Rodríguez Fernández.  
Jacinta Rodríguez Fernández.  
Rosario Rodríguez Fernández.  
Soledad Rodríguez López.  
Carmen Rodríguez Pardo.  
María del Rosario Romero Abella.  
Enriqueta Rosende.  
Natividad Rueda Hernández.  
María de la Soledad Santos Prago de Oliver.

María Sagade Rodríguez.  
Tarsila Seijo Pérez.  
Encarnación Secans Góms.  
María Jesús Sillero San Vicente.  
Dolores Soliño Pintor.  
María Somoza Ledo.  
María de la Torre Acha.  
Carmen Troncoso Valiño.  
María de las Mercedes Vaamonde Beltrán.

Eivira Valencia González.  
María Vázquez Fernández.  
Olimpia Vázquez Gutiérrez.  
Isabel Vázquez López.  
María Alicia Vieño García.  
María del Consuelo Vidal Carbón.  
María Josefa Vidal Salvador.  
Dorothea Luz Vilela Blanco.  
Aurora Villar Novoa.  
María Josefa Villar Salgueiro.

Advertencia.—De la relación de Escuelas á proveer, se elimina la de Mourisco en Paderne (Orense), que está prevista en propiedad, y se la reemplaza por la de Cernizo y Tamsirón en Guadina, en la misma provincia.

##### Maestros.

D. Antonio Albando Flores.  
Daniel Alonso Bernárdiz.  
Issac Alvarez Amor.  
Constantino Alvarez Díaz.  
Vicente Alvarez Estévez.  
Claudio Alvarez Fernández.  
Francisco Alvarez Iglesias.  
Alfonso Alvarez Rico.

D. Manuel Alvarez Sánchez.  
 Paulino Araujo Lorenzo.  
 Evaristo Armesto Macía.  
 Jesús Brannonde Renardó.  
 Rafael Barbujo Herrera.  
 Juan Barreira Ocampo.  
 Manuel Bascoy Pereira.  
 Eladio Blanco Pérez.  
 Andrés Brea Brea.  
 Pedro Broys Guerra.  
 Erundino Bueno Buenc.  
 Manuel Calvo Badián.  
 Secundino Campo Taboada.  
 Andrés Cantón Martínez.  
 Manuel Carames Durán.  
 Manuel Casabella Ferns.  
 Antonio Casado Ferreiro.  
 Alejandro Castiñeira Rodríguez.  
 Eduardo Castro Carrudo.  
 José Castro Piñeiro.  
 Andrés Correda Carvajal.  
 Edilberto Cid González.  
 Santiago Cid Martínez.  
 Eduardo Cifuentes y Las Catalinas.  
 Hilario Coirades Lorenzo.  
 Cirilo Collado Torres.  
 Leonardo Conde Delgado.  
 Juan Antonio Cornide Pardo.  
 José Díaz Guevara.  
 Eladio Diéguez Requejo.  
 Francisco Devale Feijóo.  
 José Domínguez Fernández.  
 Victoriano Domínguez Rodríguez.  
 Isaac Dóniz Iglesias.  
 Domingo Dorrego Dorrego.  
 Filomeno Eladio Durán Calvo.  
 José Enrique Moura.  
 José Fontones Núñez.  
 Armando Fernández.  
 Manuel Fernández Alvarez.  
 Nestor Fernández Alvarez.  
 Camilo Fernández Díaz.  
 Germán Fernández Enriquez.  
 Joaquín Fernández Fernández.  
 Manuel Fernández Fernández.  
 Hortensio Fernández Otero.  
 José Ferreiro Fernández.  
 Ramón Ferreirós Castiñeiras.  
 Manuel María Ferreirós Fernández.  
 Resaredo Fidalgo Martínez.  
 José Filgueiras Pena.  
 Maximino Fontenla Alonso.  
 Daniel Fraga Iglesias.  
 Benigno Fraga San Martín.  
 Tomás Franco Pérez.  
 José Fuente Clemente.  
 Modesto Gallego Núñez.  
 Juan Antonio Gamallo Montes.  
 Manuel García Barro.  
 Domingo García Romero.  
 Simón García Sando.  
 Antonio Gayoso Fernández.  
 Manuel Gil Amor.  
 Manuel Gómez Expósito.  
 Manuel González Alonso.  
 Gerardo González Blas.  
 Maximino Luciano González Fernández.  
 Manuel González López.  
 Codino González Pérez.  
 Sergio González Prieto.  
 José María González Teijeiro.  
 Ricardo González Vicente.  
 Ricardo de Graña Ibáñez.  
 Ricardo Guerra Alvarez.  
 Manuel Guillón Rey.  
 Jesús Iglesias Lodeiro.  
 Claudio Iglesias Rodríguez.  
 Manuel Iglesias Vázquez.  
 Modesto Jaime Feijóo.  
 Enrique Lobit Callejas.  
 Eladio Lois Alvarez.  
 José Longhi Carballeira.  
 Manuel López Fernández.  
 Antonio López González.  
 Francisco López Liz.  
 José López Lois.

D. Benito López Lozano.  
 Andrés Mallo Otero.  
 Plácido Mancho Santiso.  
 Daniel Marcos Rodríguez.  
 José Martínez Barrio.  
 Aurelio E. Martínez Martínez.  
 Manuel Martínez Seijas.  
 José María Maside Fernández.  
 Angel Mato Peña.  
 Manuel Monasterio Penado.  
 Eladio Morán Huerza.  
 Benjamín Morada Mesa.  
 José Morquera Gómez.  
 Manuel Murga Vázquez.  
 Guillermo Navio Cardero.  
 Gerardo Novoa Sequero.  
 Manuel Novo Galiz.  
 David Novo y Novo.  
 José Antonio Núñez Arrido.  
 Celso Núñez Iglesias.  
 Isaac Ocampo Rodríguez.  
 Cipriano Omaña Alvarez.  
 Modesto Pafis Trillo.  
 José Palacios Fernández.  
 Antonio Palmeiro Pérez.  
 Pío Paradiñeiro Gallego.  
 Clemente Pascual Garrote.  
 Pedro Aquilino Paz Lamez.  
 Manuel Pedreira Paz.  
 José Penas del Río.  
 Jaime Peña Añel.  
 Constantino Peón López.  
 Antonio Perella Monda.  
 Francisco Perdigón Marzath.  
 José María Pereda Alvarez.  
 Julio Pereira Armesto.  
 Antonio Pernas Manteiga.  
 Jesús Eugenio Pérez.  
 José Pérez Díaz.  
 Darío Pérez Fernández.  
 Avelino Pérez Pérez.  
 Aurelio Pérez Losada.  
 José Pino Expósito.  
 Francisco Piñeiro Groba.  
 José Piñeiro Iravedra.  
 Manuel Piñón Figueroa.  
 Enrique P. la Guillema.  
 Venancio Portela Masada.  
 Gerardo Posa Rey.  
 Luis Quiroga Vázquez.  
 Dositeo Ramos.  
 Fermín Ramos Paz.  
 Francisco Requeira Moreira.  
 Sévulo Rílova San Millán.  
 Jesús Rivas Rodríguez.  
 José César Rodríguez.  
 José Rodríguez Alvarez.  
 Miguel Rodríguez Chacra.  
 Elpidio Rodríguez Díaz.  
 Constantino Rodríguez Fernández.  
 Miguel Rodríguez Garrido.  
 José Rodríguez Iglesias.  
 Eduardo Rodríguez López.  
 Enrique Rodríguez Rodríguez.  
 Jesús Rodríguez Rodríguez.  
 Manuel Ruza García.  
 Higinio Sabuedo Balado.  
 Manuel Sánchez y Sánchez.  
 Manuel Santamarín Barqué.  
 Hermilio Santamaría Maupetit.  
 José Santos Bancip.  
 Matías Santos Redellino.  
 Ricardo Secane González.  
 Enrique Sobral Melid.  
 Germán Suárez.  
 Victoriano Taibo García.  
 Manuel Tobio Cernadas.  
 Manuel Touriño Ponte.  
 Manuel Trasande Fuentes.  
 Isaac Vázquez Cambón.  
 Manuel Vázquez Frade.  
 Joaquín Vázquez Gómez.  
 Camilo Velga Fernández.  
 Severiano Vicente Barruoco.  
 Marcial Vieitez Pérez.  
 Felipe Inocencio Vila García.  
 Elogio Vila González.

D. Jesús Villariño Mourido.

Manuel Villares Eimil.

Desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se contará el plazo de diez días para la presentación de reclamaciones debidamente justificadas.

Dentro del mismo término, podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales, con arreglo a lo que se determina en el artículo 8 del Real decreto citado de 3 de Junio de 1910.

Santiago 9 de Enero de 1914.—El Rector, C. Troncoso.

#### TURNO RESTRINGIDO

Deconformidad con lo que se determina en el artículo 10 del Reglamento de 3 de Junio de 1910, se inserta a continuación la relación de Maestros y Maestras que han solicitado, dentro del plazo de la convocatoria, actuar en los ejercicios de oposiciones, turno restringido, cuyas vacantes y Tribunales fueron anunciadas en la GACETA DE MADRID de 18 de Noviembre próximo pasado.

#### Maestros.

D. Manuel Abades Barreiro.  
 Eloy Luis Alvarez.  
 Vicente Alvarez Estévez.  
 Constantino Alvarez Díaz.  
 José Arca Villar.  
 Guillermo Armengol Cabezas.  
 Arsenio Barreira Sardina.  
 José Barril Babarro.  
 Sebastián Berdeal Neira.  
 Segismundo del Boque y Pablo.  
 José Benito Cancio Rainante.  
 José Carballeda García.  
 José Carballeda Ovelleiro.  
 Manuel Carballedo.  
 Daniel Candón Castro.  
 Daniel Cernadas Bujar.  
 Matías Ceite Rodríguez.  
 Antonio Cibreiro Castelo.  
 Ramón Ceres Fernández.  
 José María Costarolo.  
 José Orego Melba.  
 Abundio Díaz Burgos.  
 José Ramón Falcón Rancoño.  
 José Feriña Bermúdez.  
 Olimpio Fernández Montero de Espinosa.  
 Tomás Franco de Novoa.  
 Luis Freixanes.  
 Marcelino Friel Novoa.  
 Manuel Fuentes Vázquez.  
 Sergio García Esteban.  
 Augusto García Gil.  
 Dionisio García González.  
 Manuel García Yerro.  
 José García Méndez.  
 César Gil Varela.  
 Francisco González Díaz.  
 Cándido González García.  
 Codino González Pérez.  
 Ricardo González Rivado.  
 Ricardo de Graña Ibáñez.  
 José Francisco Graña Vázquez.  
 Florencio Hernández Alcalde.  
 Andrés Herrero Rodríguez.  
 Manuel Iglesias Vázquez.  
 Modesto Jaime Feijóo.  
 Agustín Jambriña Alejandro.  
 Manuel Lamaa González.  
 Rafael López.  
 Ramón López Varela.  
 Eloy Llanos Fernández.  
 Jerónimo Madrid Blanco.  
 José María Mainón Carbonell.  
 Ezequiel Majado Rodríguez.  
 Andrés Mallo Otero.  
 Daniel Marcos Rodríguez.

D. Manuel Martínez Seijas.  
 José Míguez González.  
 Macario Angal Montero Culebras.  
 José Navarro Martínez.  
 Antonio Novos Fernández.  
 Justo Núñez Rodríguez.  
 José María Orge Alonso.  
 Rosendo Otero Blanco.  
 Santiago de Pedro Carrasco.  
 Valentín Pérez de Manuel.  
 Manuel Pérez Vidal.  
 José María Piña Abolenda.  
 Francisco Piñeiro Barro.  
 Baldomero Piñeiro Pena.  
 Manuel Piñeiro Pena.  
 Sebastián Ponce Fernández.  
 Antonio Porto Stolle.  
 Baltasar Quintans Somoza.  
 Gerardo Quiroga Merille.  
 Vicente Ramón Payó.  
 Luis Reboiras Mamelle.  
 Juan Rey Lema.  
 Ramón Rey Vázquez.  
 Benito Renada Otero.  
 Antonio Rois Bernal.  
 Francisco Rodríguez Corbillón.  
 Benigno Rodríguez Gómez.  
 José Rodríguez Domínguez.  
 Antonio Rollón Fernández.  
 Enrique Sallas Fernández.  
 Florencio Santés.  
 Ricardo Seoane González.  
 Emilio Solera Valenciano.  
 Juan Suárez Quintana.  
 José Ramón Taboas Esperante.  
 César Tato Iglesias.  
 Francisco Torlo Rodríguez.  
 Vicente Treceño Martín.  
 Juan Trillo Rodríguez.  
 Eduardo Vázquez Mourenza.  
 Ignacio Vicents Abad.  
 Jesús Vilariño Ramos.  
 Víctor Villanueva Mosquera.

*Maestras.*

D.<sup>a</sup> Desolina Álvarez Estévez.  
 Rosa Avelleira Balado.  
 Patrocinio Bares Canto.  
 Filomena Bares Castelló.  
 Acacia Barros y de Lamo.  
 María Trinidad Blanco Vázquez.  
 Rita Aurora Buceta Güimil.  
 María de la Encarnación Cabido Canellas.  
 Perfecta Castro Barreiro.  
 Esperanza Concheiro Rodríguez.  
 María de los Dolores Debasa Núñez.  
 Magdalena Deza Soto.  
 María del Carmen Díaz Novo.  
 Marcelina Díaz Regueira.  
 Teresa Elisa Diéguez Gómez.  
 Rosalía Fernández González.  
 Elena Fernández Novás.  
 Manuela Fernández Vázquez.  
 Consuelo Frade Giráldez.  
 Hortensia Friol Esuadero.  
 Trinidad García López.  
 Mercedes García Vedmar.  
 María del Carmen Gómez Pita.  
 Dolores González Ortigueira.  
 Sofía Yáñez Peón.  
 María del Carmen Iglesias Rivas.  
 Eduvigis Jiménez Cristóbal.  
 Carmen López Calo.  
 María López Somaza.  
 María López Rey.  
 Argimira López Veres.  
 María López Veres.  
 Juana Mariña Fuente.  
 Carmen Nino Garza.  
 Teresa Núñez Vila.  
 María de la Concepción Panadero Charlin.  
 Manuela Paredes Brey.  
 Rita Pazos.  
 María del Pilar Pazos González.

D.<sup>a</sup> María de la Concepción Pigrán Fernández.  
 María Ponte Pan.  
 María Anunciación Quintás Rendo.  
 María Esperanza Reboredo Blanco.  
 Carmen Rey Lamas.  
 Josefa Rico Ríos.  
 María Josefa Rivas Gil.  
 Ricarda Rivera López.  
 Saturnina Rodríguez García.  
 Felisa Rojo González.  
 Carmen Salvado Mosquera.  
 Purificación Sánchez Vázquez.  
 Sagunda Santamaría Abalde.  
 María de la Concepción Santas Prego.  
 María de la Soledad Santas Prego de Oliver.  
 María de los Dolores Taboada Ferrreira.  
 María del Carmen Tribarcs.  
 Isabel Vázquez López.  
 Isabel Vázquez Salgado.

Desde la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID se contará el plazo de diez días para la presentación de reclamaciones debidamente justificadas.

Dentro del mismo término podrán los Jueces justificar su imposibilidad para formar parte de los Tribunales, con arreglo á lo que se determina en el artículo 8.º del Real decreto citado de 3 de Junio de 1910.

Santiago, 9 de Enero de 1914.—El Recor., C. Troncoso. P—127

### Gobierno Civil de la provincia de Valencia.

#### OBRAS PÚBLICAS—AGUAS

Con esta fecha se dictó por este Gobierno la siguiente resolución:

«Visto el expediente instruido por don Ceferino Piqueras interponiendo recurso, en nombre de D.<sup>a</sup> Joaquina Rovira y D.<sup>a</sup> María Calatayud, contra una providencia del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Torrente, y

«Resultando que no ha constituido el depósito del importe del presupuesto que había de originar el informe de dicho recurso, que se le remitió en 14 de Diciembre de 1912:

«Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo fijado en el artículo 2.º de la ley de Procedimiento administrativo y en el 52 de su Reglamento, así como el señalado por el Real decreto de 15 de Febrero de 1913, para declarar la caducidad del expediente de referencia,

«Este Gobierno, con fecha de hoy, ha resuelto que quede caducado dicho expediente, promovido por D. Ceferino Piqueras interponiendo recurso, en nombre de D.<sup>a</sup> Joaquina Rovira y D.<sup>a</sup> María Calatayud, contra una providencia del Sindicato de Riegos de la Comunidad de Regantes de Torrente, y que esta resolución se publique en la GACETA DE MADRID y *Boletín Oficial* de la provincia, á los efectos correspondientes.»

Valencia, 8 de Enero de 1914.—El Gobernador, José Centaño. P—115

#### Agencia ejecutiva de la zona de Dolores.

D. Domingo Sánchez Oativeros, Auxiliar subalterno de la Agencia ejecutiva de esta zona de Dolores, para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda.

Hago saber: Que, con fecha 22 del actual, en el expediente que se sigue en esta villa de Albaterra por débitos de la

Contribución urbana contra D. Guillermo Pérez Valero y D. José Alenda Cameo, se dictó, conforme al último párrafo del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la providencia, que copiada dice así:

«*Providencia.*—Habiendo transcurrido con exceso el plazo concedido para que hicieran efectivos sus descubiertos los deudores, motivo de este expediente, don Guillermo Pérez Valero y D. José Alenda Cameo, de domicilio ignorado, practíquese el embargo de los bienes de los mismos, y hágasele saber medio del *Boletín Oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, conforme al citado artículo 142, toda vez que se desconoce el paradero de dichos deudores y en ésta carecen de representante legal para el caso.»

Practicado el embargo, ha recaído en los bienes siguientes:

Una casa en esta villa, calle de la Almazara, número 9, lindz: por delante, calle de su situación; izquierda, entrando, con casa horno de pan cocer de Antonio Alarcón Serna; derecha, la de Pedro Martínez Limorts.

Y para que se inserte en la GACETA DE MADRID y sirva de notificación del anterior embargo á los interesados, según el proveído anterior, extiendo el presente, que visa y firma D. Manuel Serna Gilbert, Agente Recaudador de la zona en Albaterra á 27 de Diciembre de 1913.—El Auxiliar subalterno, Domingo Sánchez, V.º B.º; El Agente Recaudador, Manuel Serna. P—75

### Recaudación de Contribuciones de la zona de La Alberca.

D. Ovidio Trilla Jiménez, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de La Alberca.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución territorial, perteneciente á varios años, de esta población, he dictado la siguiente

«*Providencia.*—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descuberto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

«Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior *Providencia* los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la GACETA DE MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, á saber:

#### Deudores que se citan.

Leandro Agraz, herederos, 1.331,09 pesetas.

En La Alberca á 7 de Diciembre de 1913. El Recaudador, Ovidio Trilla.

P—104

## UNIVERSIDAD CENTRAL

## PRIMERA ENSEÑANZA

Oposiciones en turno restringido á Escuelas Nacionales de niños y de niñas y párvulos.

De conformidad con lo prevenido en el párrafo 1.º del artículo 10 del Reglamento de oposiciones á Escuelas de Primera Enseñanza, de 8 de Junio de 1910, se publican á continuación las relaciones de los Maestros y Maestras aspirantes que dentro del plazo legal han solicitado tomar parte en los ejercicios de oposición que se han de celebrar para proveer las plazas asignadas á este Distrito universitario, dotadas con 1.000 pesetas, anunciadas en la GACETA DE MADRID del día 10 de Noviembre próximo pasado.

APELLIDOS	NOMBRES	OBSERVACIONES
<b>ESCUELAS DE NIÑOS</b>		
<b>MAESTROS</b>		
Alarcón Carrasco .....	D. Benito.....	»
Andrés Arribas .....	Marcon de .....	»
Andrés Liocenti .....	Lucas.....	»
Arranz Alonso.....	Miguel.....	Falta reintegro hoja de servicios.
Ayuso Calleja.....	Justo.....	Falta hoja de servicios.
Baquero y Martínez.....	Nicolás.....	»
Bayona Peinado.....	Bruno.....	»
Beltrán Monge.....	Domingo.....	»
Benito y Garcés.....	Sergio.....	»
Benito Morugán.....	Esteban de.....	»
Berenguer y Donaire.....	Enis.....	»
Biasco Pascual Herranz.....	Ciriaco.....	»
Bizquez Serrano.....	Demetrio Ismael.....	Falta hoja de servicios.
Cabrera Yegros.....	Primitivo.....	»
Cascos López.....	Vicente.....	»
Castellanos y Lobo.....	Vicente.....	»
Cerrato y Cerrato.....	Felipe.....	»
Cerezo y Marinero.....	Norberto.....	»
Cerro Labrador.....	Cesáreo.....	»
Cogolludo y López.....	Crispulo José.....	»
Cuenca y Bizquez.....	Gabriel.....	»
Cuenca y Martínez.....	Antonio.....	»
Delgado Benito.....	Tomás.....	»
Díaz Romeral y Conde.....	Inocencio.....	»
Escuero García.....	José.....	»
Espinar Guerrero.....	Luís.....	»
Fernández y Martínez.....	José.....	»
Flores Martínez.....	Godofredo.....	»
Fuente Amcr.....	Merisno.....	»
Fuente Msriffa.....	Hermógenes.....	»
Galicia y Vara.....	Msrisno.....	»
Gallego López.....	Luís.....	»
García Espada.....	Francisco.....	»
García Yerro.....	Msnuel.....	»
Gil de Andrés.....	Tomás.....	»
Gil Ortega y Sosa.....	Domingo.....	»
Ginér Bernabau.....	Antonio.....	»
Gómez López.....	Domingo.....	»
Gómez y Morales.....	Guillermo.....	»
Guevara Navalón.....	Miguel.....	Falta hoja de servicios.
Gutiérrez Mazarro.....	Jesús Jaime.....	»
Hernández Cuenda.....	Marcelino.....	»
Hernando Rubio.....	Fernando José.....	»
Hernando Rubio.....	Paulino Rafael.....	»
Herranz Lércar.....	Santiago.....	»
Herranz Ibáñez.....	Lorenzo.....	»
Huertas Vázquez.....	Román.....	»
Iglesias Hernández.....	Alejandro.....	»
Jimeno Berreguero.....	Santiago.....	»
Jones Cuartero Torres.....	Baldomero.....	Falta hoja de servicios.
Lángara Fiel.....	Victoriano.....	»
Lazcano y Soriza.....	Francisco.....	Falta hoja de servicios.
León y Pajares.....	José.....	»



APELLIDOS	NOMBRES	OBSERVACIONES
Luján y Escol.....	D. Fidel.....	»
Marín Pérez.....	Antonio Alfonso.....	Falta hoja de servicios.
Martín Hernández.....	José María.....	»
Martín León.....	José.....	»
Martín de la Peña.....	Antonio.....	»
Martínez Aldea y Salas.....	Bruno.....	»
Martínez de la Cruz.....	Gervasio.....	Falta hoja de servicios.
Méndez Sánchez.....	Pedro.....	»
Miguel y Fernández.....	Ricardo.....	»
Miguel Garofa.....	Celestino.....	»
Miguel Garofa.....	Félix.....	Falta hoja de servicios.
Mingo Jubero.....	Juan Francisco de.....	»
Montalvo y Valero.....	Antonio.....	Falta hoja de servicios.
Monedero Rodríguez.....	Fidel.....	»
Monzonis Pérez.....	Epifanio.....	»
Morales Linares.....	José.....	Falta hoja de servicios.
Moreno Bastillos.....	Mariano.....	»
Muñoz y García.....	Federico.....	Falta hoja de servicios.
Muñoz Murcia.....	Hilario.....	Idem.
Nieto y Justa.....	Pompeyo.....	»
Núñez Fraile.....	Agustín.....	»
Pajares y Gutiérrez.....	Felipe.....	»
Parajo Vázquez.....	Eduardo.....	»
Parra Martínez.....	Emilio La.....	»
Pascual Galindo.....	José.....	»
Pérez Izarte.....	Prudencio.....	»
Picó Sirvent.....	Marcelino.....	»
Puerta y Morilla.....	Juan Cruz.....	»
Ramírez Moreno.....	Manuel.....	»
Ramírez y Pérez.....	Ildefonso.....	»
Real y Gil.....	Agustasio del.....	»
Rincón Cama. h.....	Angel.....	»
Río García.....	Vicente del.....	»
Rodrigo Antón.....	Primo.....	»
Rodrigo López.....	Vicente.....	»
Rojo Maestro.....	Pedro.....	»
Rojo Mogaric.....	Angel Arturo.....	»
Roldán Labrador.....	Hipólito.....	»
Romero Macarague.....	Rafael.....	»
Robiano y Martínez.....	Eloy.....	»
Rubio y Muñoz.....	Eugenio.....	»
Salvador Fernández.....	Perfecto.....	»
San Esteban.....	Anastasio.....	Falta hoja de servicios.
Sanz y Marcos.....	Saveriano.....	»
Sanz Ramiro.....	Paulino.....	»
Sanz y Sanz.....	Francisco.....	»
Sanz y Usero.....	Hermógenes.....	»
Sanz Vázquez.....	Tomás.....	»
Seguí y Martínez.....	Julio.....	»
Torre Castrejana.....	Esteban.....	Falta hoja de servicios.
Uriarte y Sánchez.....	Juan Manuel.....	»
Valia Maio.....	Miguel.....	»
Vaquero y Banet.....	José.....	»
Velázquez Fries.....	Tomás.....	»
Justa Casillas.....	Ramón.....	»

## ESCUELAS DE NIÑAS

MAESTRAS		
Alcántara y Riol.....	D.ª Juana.....	»
Astudillo y Martínez.....	María Josefá.....	»
Botella Jiménez.....	María de la Encarnación.....	»
Brucete y Gaive.....	Paula.....	»
Casa Hernández.....	Sabina de la.....	»
Cochán Romanos.....	Josquina.....	Falta hoja de servicios.
Cristóbal del Río.....	María Magdalena.....	»
Deat y Garrido.....	María.....	»
Enserves Alvarez.....	María Josefa.....	»
Fernández Luna y Marjalizo.....	Petra.....	»
Fernández Quijano.....	Antonia.....	»
Frutos y de Frutos.....	Francisca de.....	»
García del Castillo.....	Fermina.....	»
García de Francisco.....	Casta Eloísa.....	»
García Hernández.....	Vicenta.....	»
García Moyano.....	Aurelia.....	»
Gómez y Hernández.....	María.....	»

APELLIDOS	NOMBRES	OBSERVACIONES
Gómez y Pérez.....	D.ª María Guadalupe.....	Falta hoja de servicios.
Herrero y Cortés.....	María de los Dolores.....	»
Laguna Domínguez.....	Casilda.....	»
Lastra Carreras.....	Luisa.....	Falta hoja de servicios.
Martín Fuente.....	Joana.....	»
Martín Guzmán.....	Concepción.....	»
Martínez Varas.....	Justa.....	»
Monjas Arroyo.....	Jovita Josefa.....	»
Mora y Rojas.....	Martina.....	»
Palacios y Victorina.....	Manuela.....	»
Pallarés Andreo.....	Jenara.....	»
Parra de la Fuente.....	Carmen Josefa.....	»
Petite del Canto.....	Tomasa.....	»
Primitivo y Guisado.....	Aurea Emilia.....	»
Rincón Melgar.....	Saturina.....	Falta hoja de servicios.
Sáinz y Villa.....	Saturia.....	»
Salvador Fernández.....	Victoria.....	»
Sánchez Boda.....	Ricarda.....	»
San Gil y Aguirre.....	Felisa.....	»
Serrato Berindoga.....	Matilde.....	»
Talbo y Alonso.....	Cecilia.....	»
Vicente Iza.....	Gabriela.....	»
<b>Excluida.</b>		
Vinuesa Ordoz.....	D.ª Eulogia.....	Por no desempeñar Escuela actualmente.

Lo que se publica para conocimiento de los señores Jueces de los Tribunales respectivos y de los interesados. Madrid, 2 de Enero de 1914.—El Rector, R. Conde.

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Carrión de Calatrava.**

D. Eloy Torres y Panadero, Recaudador auxiliar de Contribuciones é Impuestos en el pueblo de Carrión de Calatrava.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy instruyendo para hacer efectiva la cantidad de 153,33 pesetas, que D. Gregorio, Casimiro, María Otalia y Tarso Coello Fernández, Bernardo, Encarnación, Francisco y Aurelio Coello y Carmona, además á la Hacienda por el impuesto de Derechos reales del presupuesto de 1903, en concepto de herederos de D.ª Jacoba Coello y Rozas, se ha procedido á la traba y embargo de las fincas siguientes:

Una pedaza de tierra, en término de Carrión de Calatrava, sitio Cañada de la Roza, de arbores dos fanegas, igual á una hectárea 28 áreas y 79 centiáreas, que linda con fincas de Lorenzo Valencia y de Manuel Antonio Beteta.

Una tierra, en término de Torralba de Calatrava, sitio Carril de la Casa del Cordillo ó Valdoro, que no consta su cédula, y linda con fincas de Trinidad Gijón, Teresa Orovio y Joaquín Puchá.

Un olivar, en el mismo término de Torralba, sitio Valdoro, su cabida dos fanegas, ó sean una hectárea 28 áreas y 79 centiáreas, con 73 olivas, que linda: al Norte, herederos de D.ª Dolores de la Osa; Saliente, José Murcia; Sur, D. Pantaleón Velasco, y Oeste, Antonio Fuentes.

Y para que sirva de notificación á los expresados deudores, los cuales no residen ni tienen representante en este pueblo, y cuyo actual domicilio no ha podido averiguarse, se extiende la presente cédula edicto, que por triplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su inserción en el *Boletín Oficial* de la misma y en la *GACETA DE*

MADRID, según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, invitando á los interesados para que, de conformidad con el artículo 77 de la misma, designen depositario que se encargue de la administración y cuidado de dichos bienes; advirtiéndoles que, si no lo hacen en el plazo de veinticuatro horas, se nombrará por esta Recaudación, y se les requiere para que en cumplimiento del artículo 93 de dicha Instrucción, presenten y entreguen en esta Oficina, en el término de tres días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, bajo apercibimiento de suplirlos á su costo.

Carrión de Calatrava, 2 de Enero de 1914.—El Recaudador, Eloy Torres.

P—77

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Ciudad Real.**

D. Andrés Martín y Palomares, Recaudador auxiliar de Contribuciones é Impuestos, con nombramiento para actuar en toda la provincia de Ciudad Real.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que estoy tramitando para hacer efectiva la cantidad de 70 pesetas 45 céntimos que aparecen en descubrimiento á favor de la Hacienda, y á nombre de D.ª Amalia Díaz de los Pozuelos, por el concepto de Derechos reales, correspondiente al presupuesto de 1910, se ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—Por recibido este expediente, y resultando que habiendo fallecido la deudora D.ª Amalia Díaz de los Pozuelos, quedaron cuatro hijos llamados Orencia, Arselina, Consuelo y Amalia Sánchez Díez, y por la Superioridad se ha acordado que se proceda contra los bienes de aquélla y de los de sus herederos. De las diligencias practicadas aparece justificado que, tanto la expre-

sada deudora como los dos hijos primeramente nombrados, carecen de toda clase de bienes con que responder á los débitos que se persiguen, y que se desconoce el domicilio de los otros dos, ó sea de Consuelo y Amalia, por lo que se acuerda notificarles este procedimiento en la forma que dispone el apartado 4.º del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Y referidos á la anterior providencia á D.ª Consuelo y D.ª Amalia Sánchez Díez, cuyo domicilio se ignora, se las notifica por medio del presente, con el fin de que, como herederos de la deudora D.ª Amalia Díez de los Pozuelos, puedan satisfacer las responsabilidades que se persiguen, apercibiéndoles de que, si no lo verifican en el plazo de veinticuatro horas, á contar desde la publicación del presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia y en la *GACETA DE MADRID*, se procederá contra sus bienes en la forma que la Instrucción determina.

Ciudad Real, 31 de Diciembre de 1913. Andrés Martín. P—78

**Recaudación de Contribuciones de la zona de Puente Samsayo.**

*Ayuntamiento de Vilaboa. — Contribución rústica. — Primero, segundo y tercer trimestres de 1913.*

D. Ramón Leiro, sin segundo, Recaudador y agente ejecutivo del Ayuntamiento de Vilaboa,

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos del citado concepto, correspondiente al expresado período, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, sin que conste tengan en esta localidad persona que les represente, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, que con

fecha 1.º de Octubre último he dictado la siguiente

«Provincia declarando el premio de segundo grado. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de premio

y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del desahucio a los contribuyentes incluidos en la presente relación.

«Notifíquese a los mismos esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles que, de no

verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán las oportunas mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.»

Estado que se cita.

Número del recibo talonario.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Importe del débito. — Pesetas.	Número del recibo talonario.	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	DOMICILIO	Importe del débito. — Pesetas.
1.787	Benito Torres Gómez	Forasteros	178,77	1.613	Manuel Pintos	Forasteros	1,77
1.788	Benito Gómez Torres	Idem	79,70	1.654	Manuel Pana	Idem	2,20
1.830	Alberto Pereira Pazos	Idem	4,42	1.680	María Solla	Idem	1,33
1.836	Baltasar García	Idem	4,00	1.692	Pedro Lino Montes	Idem	0,88
1.874	Domingo Pazos	Idem	4,00	1.693	Pedro Lino Acuña	Idem	2,88
1.434	Francisco Garrido	Idem	5,80	1.703	Pastora Vázquez	Idem	3,31
1.471	Isidoro Marañez Ossal	Idem	5,14	1.710	Rosa Sobral	Idem	0,89
1.511	José Pereira	Idem	5,74	1.721	Rosario Pazos	Idem	1,11
1.508	José Barreiro Otero	Idem	2,87	1.724	Ramón Miriñez	Idem	2,66
1.551	José Diéguez Conde	Idem	4,20	1.739	Serafín González	Idem	0,45
1.568	José González Pequeño	Idem	4,42	1.744	Victoriano Soto	Idem	3,31
1.621	Manuel González Ossal	Idem	2,21	1.750	Concepción Prego	Idem	0,89
1.650	Manuel González Reguero	Idem	2,54	1.756	Francisco Prego	Idem	1,55
1.638	Olegario Mourinho	Idem	2,10	1.757	Filomena Curras	Idem	0,89
1.675	Pedro Pita Rotea	Idem	4,88	1.765	José Iglesias	Idem	0,66
1.705	Rosa Vázquez Costegoro	Idem	4,42	1.768	Juan Fernández	Idem	2,65
1.754	Francisco Juncal Iglesias	Idem	2,87	1.804	Andrés Carrás Carrás	Idem	23,64
1.759	Francisco Baltasar Calvar	Idem	5,54	1.815	Agustín Rafael Martínez	Idem	6,64
1.306	Antonio Rodríguez Montes	Idem	3,10	1.824	Andrés Filgueira	Idem	5,73
1.308	Azusa Filgueira P. sadas	Idem	1,33	1.826	Albino Torres Carballo	Idem	21,90
1.311	Andrés Rodríguez	Idem	2,21	1.835	Benito Pintos Carralés	Idem	4,26
1.318	Amelia Fernández de Castro	Idem	1,93	1.832	Benito Filgueira Taboada	Idem	5,46
1.320	Angel Losada Capelo	Idem	1,99	1.871	Canstantino Lago	Idem	19,92
1.343	Benita Amodeo Fontán	Idem	0,88	1.881	Dolores Farto Carballo	Idem	5,32
1.364	Consuelo Farto	Idem	0,89	1.892	Domingo Arosa Valdeajares	Idem	2,89
1.365	Celestino Arosa	Idem	0,45	1.410	Emilio Cortezón Soto	Idem	7,62
1.376	Celestino López	Idem	1,54	1.411	Escuela de Domingo	Idem	6,00
1.383	Dolores Acuña	Idem	3,54	1.440	Francisco García Barros	Idem	14,28
1.385	Domingo Piñ	Idem	0,67	1.453	Herederos de Antonio Ventura Gayoso	Idem	2,93
1.393	Domingo Solla	Idem	2,43	1.462	Herederos de José Veiga	Idem	9,07
1.396	Domingo Carballo	Idem	2,43	1.480	José Taboada	Idem	3,43
1.397	Domingo Calvar	Idem	0,46	1.488	José García Piñeiro	Idem	3,82
1.398	Domingo Martínez	Idem	1,33	1.492	José Portela	Idem	3,54
1.405	Dorinda José y Benito Iglesias	Idem	1,33	1.498	José Ruiz Suárez	Idem	2,21
1.415	Emilio Pereira	Idem	0,66	1.536	José Pereira Real	Idem	2,87
1.417	Carmen Leozeta	Idem	1,33	1.548	José Osozo García	Idem	8,61
1.419	Francisco Pequeño	Idem	0,45	1.557	Juan Manuel Nogueira Fernández	Idem	1,66
1.433	Francisco Cabeza	Idem	2,43	1.582	Juan Martínez (-) Cambaudo	Idem	2,05
1.465	Herederos de Ignacio Fernández	Idem	2,43	1.574	José Veamonde Pereira	Idem	18,27
1.466	Herederos de Rosa Peña	Idem	1,33	1.583	José Pereira Arosa	Idem	2,32
1.483	José Calvar	Idem	1,33	1.600	Manuel González Fernández	Idem	23,25
1.487	José Veloso	Idem	3,10	1.610	Manuel Piñeiro Abariz	Idem	2,43
1.491	José S. to Grandal	Idem	0,66	1.617	Manuel Seixas Bazán	Idem	42,96
1.497	Joaquín Barza	Idem	0,23	1.630	Miguel Tomás	Idem	2,66
1.503	Juan Bonifaz	Idem	3,11	1.632	Manuel Rodríguez	Idem	8,79
1.520	José Benito Rodríguez	Idem	0,45	1.638	Manuel Acuña Pereira	Idem	9,45
1.522	José Blanco	Idem	2,43	1.655	Manuel Cortés Rial	Idem	8,82
1.535	José Garrido Costegoro	Idem	1,77	1.702	Pilar Costegoro Iglesias	Idem	8,79
1.539	Juan Zapateiro	Idem	0,66	1.709	Rosa Sabrat, viuda	Idem	1,83
1.540	José Jacinto Piay	Idem	1,11	1.713	Ramón Vázquez	Idem	15,70
1.544	José Caspe	Idem	2,88	1.720	Ramón González Portela	Idem	18,27
1.580	José Amodeo	Idem	2,66	1.726	Rosario Pereira Rial	Idem	5,64
1.572	José Pazos	Idem	1,99	780	Antonio Veiga Veras	Idem	6,59
1.589	Juan Oveldo	Idem	2,87	1.776	Juan Manuel Ríos Rodríguez	Idem	5,76
1.595	José Barreiro	Idem	1,33	1.781	Juan Banco Novas	Idem	5,18
1.596	José Casal del Río	Idem	0,66	1.785	Antonio Fernández	Idem	0,67
1.609	Manuel Castro	Idem	3,10	1.785	Benito Mández	Idem	0,89
1.612	Manuela García	Idem	0,66	775	Lorenzo Piñón Iglesias	Idem	3,86
1.692	Manuel Peón	Idem	1,77	780	Antonio Veiga Veras	Idem	13,18
1.633	Mateo Montes	Idem	0,66				

Así, pues en cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos tercero y cuarto del artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica y fija el presente edicto en el Boletín Oficial y Ga-

CETA DE MADRID para que surta los oportunos efectos.

Vilaboa a 15 de Octubre de 1913. = El Recaudador, Ramón Leiro. = V.º B.º = El Arrendatario, P. P. U. López. P—44

Recaudación de Contribuciones de la primera zona de Toledo

Contribución urbana.—Años 1912 y 1913. D. Pedro Casado Torrubia, Recaudador

subalterno de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo contra D. Antonio López Calvo, vecino de paradero desconocido, por débitos del concepto contributivo y años arriba expresados, se ha dictado, con con fecha de hoy, la siguiente

«*Providencia de subasta de finca.*—No habiendo satisfecho D. Antonio López Calvo, sus descubiertos que se le tienen reconocidos en este expediente, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble ó inmuebles pertenecientes á dicho deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 12 de Enero de 1914, á las once de la mañana, en esta Agencia ejecutiva, callejón de San José, número 5, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor ó acreedores hipotecarios en su caso, y anúnciese al público por medio de edictos en las Casas Consistoriales, y por conducto de la Alcaldía, *Boletín Oficial* y GACETA DE MADRID.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo, para conocimiento de los que desearan tomar parte en la subasta anunciada, que esta se celebrará en el local, día y hora que expresa dicha providencia, y que se establecen las siguientes condiciones, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.ª Que los bienes trabados, y á cuya enajenación se ha de proceder, son los comprendidos en la siguiente relación:

Una casa en esta ciudad y su calle de la Cuesta de la Mona, números 6 antiguo y 11 moderno, ó sea la última á la izquierda, subiendo de la plaza de las Verduras; linda: por derecha, saliente, con casa números 5 antiguo y 9 moderno; por la izquierda y espalda, con casa y cocheras de herederos de Manuel López, de la plaza de la Escalerilla de la Magdalena, ignorándose su superficie; valorada y capitalizada en 1.875 pesetas.

2.ª Que los deudores ó sus caenahabientes, y los acreedores hipotecarios en su caso, pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.ª Que los títulos de propiedad de los inmuebles estén de manifiesto en esta oficina hasta el día de la celebración de aquel acto, y que los licitadores deberán conformarse con ellos y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

4.ª Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta, que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de los bienes que intenten rematar.

5.ª Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.ª Que si hecha ésta, no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las Arcas del Tesoro.

Notado á 28 de Diciembre de 1913.—El Recaudador, Pedro Casado. P—70

El ejecutor que suscribe ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 15 de Enero de 1914, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose D. Sotero C. Baliero Retana comprendido en la anterior providencia, se la notifico en la forma que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Visto, 1.º de Enero de 1914.—El Recaudador, Pedro Casado. P—80

El ejecutor que suscribe ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero de 1914, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores y al acreedor hipotecario, en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose D. José Sánchez Morate, de paradero desconocido, comprendido en la anterior providencia, se la notifico en la forma que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Rómulo á 29 de Diciembre de 1913. El Recaudador, Pedro Casado. P—81

El ejecutor que suscribe ha dictado la siguiente

«*Providencia.*—No habiendo satisfecho los deudores que á continuación se expresan, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acuerda la enajenación en pública subasta de los inmuebles pertenecientes á cada uno de aquellos deudores, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 14 de Enero de 1914, á las diez, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

»Notifíquese esta providencia á los deudores, y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público por pregón y edictos, que se fijarán en las Casas Consistoriales.»

Y hallándose D.ª Alfonso Herrero, de paradero desconocido, comprendida en la anterior providencia, se la notifico en

la forma que dispone la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

El Rómulo á 29 de Diciembre de 1913. El Recaudador, Pedro Casado.

P—92

## ANUNCIOS OFICIALES

Compañía de los Ferrocarriles de Madrid á Zaragoza y á Alicante.

ENTREGA DE UNA NUEVA HOJA DE CUPONES DE OBLIGACIONES

Se avisa á los señores tenedores de Obligaciones de esta Compañía (primera hipoteca) de la séptima y octava series, números 600.001 á 800.000, cuyo último cupón se cobró el 1.º de Enero último, que á partir del lunes 2 de Febrero de 1914 podrán depositar sus títulos, bien en la Caja de esta Compañía, calle del Pacífico, número 4, ó en casa de los señores de Rothschild, Hermanos, en París, calle de Laffitte, número 23, para recogerlos con su nueva hoja de cupones.

Madrid, 12 de Enero de 1914.—El Secretario del Consejo, Eugenio Espinosa de los Monteros. X—52

Colegio de Corredores de Comercio de Valencia.

SINDICATURA

Habiendo fallecido D. Mariano Gerardo Bernat, Corredor de Comercio de esta Plaza, se anuncia al público la devolución de su fianza á los efectos prevenidos en el Código de Comercio.

Valencia, 7 de Enero de 1914.—El Síndico-Presidente, Tomás Dasi.—El Contador-Secretario, Manuel Lorente.

X—53

Minas de Plomo La Abundancia. SOCIEDAD ANÓNIMA

Habiéndose omitido en el anuncio publicado el 8 del corriente la indicación del lugar donde deba depositar sus acciones los Accionistas que deseen asistir á la Junta general de 28 del corriente, se les advierte que ese depósito habrá de efectuarse en el despacho del Abogado Mr. Hirsch (Arthur), 29, rue de Suisse en Bruselas.—El Administrador, Lorenzo Alonso Marfiaz. X—54